

ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO

Abogado especializado
Consultor en Derecho Privado y Público
Magister en Derecho Procesal
Carrera 6 No 10-42 Of 608 Tel 3421790 y celular 3107672906 de Bogotá
E-mail antoniojoserestrepo885@gmail.com

Señor

Juez 83 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref : **Proceso:** Sucesión Doble Intestada

Radicado: No 11001400300320010073200

Causantes: Francisco López Espitia y Barbara Caballero

Actuación: Objeción a la Partición

ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO, mayor de edad, vecino y con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma abogado del heredero y Cesionario **IGNACIO ANTOPNIO PULIDO LOPEZ** en la sucesión de la referencia, mediante el presente escrito y con fundamento en el art 509 del C.G del P. me permito **Objetar la partición** presentada por la Dra. **ANA ELSA CRUZ BARRERA** con fundamento en los hechos que continuación se expresa; para que la partidora procesada hacer las siguientes precisiones y correcciones.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante auto de fecha 14 de mayo del 2001, el Juzgado Tercero Civil Municipal declaró abierto el proceso de sucesión de los causantes Bárbara Caballero de López y Francisco López Espitia.
- 2) Los señores Francisco López Espitia y Bárbara Caballero de López procrearon a los señores:
 - a) BLANCA MARIA o CECILIA LOPEZ CABALLERO
 - b) CANDELARIA LOPEZ CABALLERO
 - c) ANA PURESIA LOPEZ CABALLERO
 - d) AURA MARIA LOPEZ CABALLERO
 - e) GRACIELA LÓPEZ CABALLERO.
 - f) EMILIANO LOPEZ CABALLERO
 - g) FRANCISCO LOPEZ CABALLERO
 - h) SAULO LOPEZ CABALLERO

i) ADELA LOPEZ CABALLERO

- 3) El juzgado Tercero Civil Municipal, mediante auto reconoce al señor IGNACIO ANTONIO PULIDO LOPEZ como heredero en representación de la causante GRACIELA LÓPEZ CABALLERO (q.e.p.d) y como CESIONARIO de los herederos BLANCA MARIA o CECILIA LOPEZ CABALLERO, CANDELARIA LOPEZ CABALLERO, ANA PURESA LOPEZ CABALLERO y AURA MARIA LOPEZ CABALLERO.
- 4) Igualmente, el juzgado Tercero Civil Municipal, mediante auto reconoce como heredero en representación al señor JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ, hijo de la señora GRACIELA LOPEZ CABALLERO (q.e.p.d)
- 5) Con fecha 13 de septiembre del año 2001, el juzgado tercero Civil Municipal reconoce al señor EMILIANO LOPEZ CABALLERO en su calidad de hijo de los causantes FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO; igualmente le reconoce como Cesionario de los herederos LUCIA LOPEZ BARRETO, FRANCISCO ANTONIO LOPEZ BARRETO, GRACIELA LOPEZ BARRETO, y LUZ MARINA LOPEZ BARRETO, en calidad de hijos del heredero fallecido SAULO LOPEZ CABALLERO; además le reconoce como cesionario también a los señores: MARTHA CECILIA BOHORQUEZ LOPEZ, NUBIA ESTELLA BOHORQUEZ LOPEZ, VICTOR JULIO BOHORQUEZ LOPEZ, BLANCA INES BOHORQUEZ LOPEZ Y CLAUDIA ESPERANZA BOHORQUEZ LOPEZ, hijos del heredero fallecida ADELA LOPEZ CABALLERO, quien era hija de los causantes FRANCISCO LOPEZ ESPITIA Y BARBARA CABALLERO.
- 6) Con fecha 25 de febrero de 2008, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL, al no haber objeción, impartió APROBACION a los inventarios y avalúos, de los bienes presentados así:
 - a) Predio denominado las **CANOAS** ubicado en la vereda Suta Arriba, del Municipio de Tibana, Departamento de Boyacá, con una extensión superficial aproximada de 2.210 Metros Cuadrados; registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No 090-45808 de la Oficina de Instrumentos Publico de Ramiriquí; **cedula Catastral No 102126500139420266.**

El avalúo que se le dio a este bien fue la suma de Dos millones de pesos \$ 2.000.000
 - b) Predio Denominado La **PAZ**, ubicado en la vereda Suta Abajo del Municipio de Tibana Departamento de Boyacá, con un área aproximada de 6.280 metros cuadrados; registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No

090-45809 de la Oficina de Instrumentos Publico de Ramiriquí,
Matricula Catastral No 10200850042552015

El avalúo que se le dio a este bien fue la suma de Dos millones de pesos \$ 3.000.000

- c) Predio denominado la **ESQUINA**, ubicado en la vereda Suta Arriba del Municipio de Tibana Departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 4.000 metros Cuadrados; registrado bajo la matricula inmobiliaria No 090-42925 de la Oficina de Instrumentos Publico de Ramiriquí **Matricula Catastral No 101067100229420076**.

El avalúo que se le dio a este bien fue la suma de Dos millones de pesos \$ 3.000.000

- d) Predio denominado el **TERRENO**, ubicado en la vereda Suta Abajo del Municipio de Tibana Departamento de Boyacá, con una extensión superficiaria aproximada de 17.100metros Cuadrados; registrado bajo la matricula inmobiliaria No 090-42924 Sobre este inmueble los causantes solo tenían derechos y acciones de gananciales o herenciales, es decir que estamos ante la figura de la transferencia del dominio incompleto, denominada falsa tradición

El avalúo que se le dio a este bien en posesión fue la suma de Dos millones de pesos \$ 3.000.000

- 7) Mediante auto de fecha 17 de febrero del año 2021 el juzgado le ordena a la partidora que rehaga la partición presentada y le de aplicación a lo dispuesto por el auto de fecha 9 de septiembre del año 2011 dentro del trámite de la objeción a la partición, en el sentido que deberá hacer la partición en común y proindiviso en consideración al porcentaje que corresponde a cada uno de los adjudicatarios, pues con ello se garantiza que no exista desventaja o favorecimiento en ningunas de las hijuelas
- 8) El apoderado del heredero y cesionario IGNACIO ANTONIO PULIDO LOPEZ mediante memorial interpuso recurso y el despacho mediante auto de fecha 5 de abril del 2022 mantuvo el auto de fecha 30 de septiembre del 2021
- 9) La partidora mediante escrito, presenta el trabajo de partición ordenada por el despacho.
- 10) El juzgado mediante auto de fecha 5 de abril del 2022 corre traslado de la partición a los interesados por el termino de 5 días para los fines

establecidos en el art 609 del C.G. del P. pero no se anexa la partición presentada por la partidora

RAZONES DE LA OBJECCIÓN

Estando en tiempo para pronunciarme en calidad de apoderado del heredero y cesionario IGNACIO ANTONIO PULIDO LOPEZ de acuerdo a la partición que fuere enviada al correo por la partidora, me permito manifestarle al despacho que las razones de la objeción se sintetizan en las siguientes consideraciones:

La partidora en la parte de distribución de la herencia lo realiza como se determina a continuación

DISTRIBUCION DE LA HERENCIA

Para distribuir la masa herencia, dejada por los causantes **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO** se procede conforme al valor del activo líquido que es de: ONCE MILLONES DE PESOS...\$11.000.000, y se distribuye en la siguiente forma:

- 1- A la heredera **ANA PURESA LOPEZ CABALLERO**, de la masa herencial dejada por sus padres **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO**, le corresponde la suma de\$**1.222.222.22**
- 2- Para la heredera **CANDELARIA LOPEZ CABALLERO**, corresponde de la masa herencial de sus padres **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO**, la suma de: \$...... **1.222.222.22**
- 3- Para la heredera **BLANCA CECILIA LOPEZ CABALLERO** corresponde de la masa herencial de su padres **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO** la suma de.....\$ **1.222.222.22**
- 4- Para la heredera **AURA MARIA LOPEZ CABALLERO** corresponde de la masa herencial de sus padres **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO** la suma de..... \$ **1.222.222.22**
- 5- Para la heredera **GRACIELA LOPEZ CABALLERO** corresponde de la masa herencial de su padres **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO** la suma de..... \$ **1.222.222.22**
- 6- Para el heredero **FRANCISCO LOPEZ CABALLERO** corresponde de la masa herencial de su padres **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO** la suma de..... \$ **1.222.222.22**
- 7- Para el heredero **SAULO LOPEZ CABALLERO(q.e.p.d.)** corresponde de la masa herencial de su padres **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO** la suma de.....\$**1.222.222.22.**
- 8- Para la heredera **ADELA LOPEZ CABALLERO** corresponde de la masa herencial de su padres **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO** la suma de..... \$ **1.222.222.22.**

- 9- Para el heredero **EMILIANO LOPEZ CABALLERO** corresponde de la masa herencial de sus padres **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA Y BARBARA CABALLERO**, la suma de \$ **1.222.222.22**

HIJUELAS DE LA PARTICION

Se describe en la

HIJUELA NUMERO 1

PARA IGNACIO ANTONIO PULIDO LOPEZ

C. C. No. 11.250.682.

Lo siguiente:

En calidad de CESIONARIO de las herederas: **CANDELARIA LOPEZ CABALLERO, ANA PURESA LOPEZ CABALLERO, BLANCA CECILIA LOPEZ CABALLERO, AURA MARIA LOPEZ CABALLERO**, hijos de los causantes **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO. Y también como heredero en representación de su difunta madre GRACIELA LOPEZ CABALLERO, en un 50%, del derecho de ésta, dado que el otro 50%, es para su hermano JOSE GUILLERMO PULIDO LÓPEZ.**

Por sus legítimas corresponde: \$5.500.000.00

Para pagar esta hijuela se adjudica:

- a) . En común y proindiviso, con **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO, un derecho equivalente a \$1.000.000 del valor del predio (50%)** denominado las “**LAS CANOAS**”; identificado con la matricula inmobiliaria No 090-45808 de la Oficina de Instrumentos Publico de Ramiriquí (...)

Avaluó: Dos millones de pesos\$ 2.000.000

Valor de esta adjudicación: un millón de pesos\$ 1.000.000

- b) En común y proindiviso, con **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO, un derecho equivalente a \$1.500.000, (50%) del valor del predio rural** denominado “**LA PAZ**”, con matrícula inmobiliaria No 090-45808 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (...)
- c) En común y proindiviso, con **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO, un derecho equivalente a (50%) \$1.500.000, del valor del predio rural** denominado “**LA ESQUINA**”; con matrícula inmobiliaria No 090-45808 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (...)

- d) En común y proindiviso, con los herederos **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO**, un derecho equivalente a **\$1.500.000 del valor, (50%)**, de los Derechos y acciones en la **POSESION** que ostentaban los causantes en el predio rural denominado “TERRENO”, con Matricula Inmobiliaria No 090-42924 de la Oficina de Instrumentos Publico de Ramiriquí (...)

VALOR DE ESTA ADJUDICACION:\$1.500.000.oo
VALOR DE LA HIJUELA: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$5.500.000.oo

Se describe en la
HIJUELA NUMERO -2-
PARA EMILIANO LOPEZ CABALLERO
C.C. No. 19.113.785.
Lo siguiente:

En calidad de HEREDERO de los causantes **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA Y BARBARA CABALLERO**. Y como CECIONARIO del heredero FRANCISCO LOPEZ CABALLERO hijo de los causantes **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA Y BARBARA CABALLERO**; y CECIONARIO de: OLGA LUCIA LOPEZ BARRETO, FRANCISCO ANTONIO LOPEZ BARRETO, GRACIELA LOPEZ BARRETO, Y LUZ MARINA LOPEZ BARRETO ,en Representación del fallecido Heredero, SAULO LOPEZ CABALLERO, hijo de los causantes **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA Y BARBARA CABALLERO**; y también, CECIONARIO de: MARTHA CECILIA BOHORQUEZ LOPEZ, NUVIA ESTELLA BOHORQUEZ LOPEZ, VICTOR JULIO BOHORQUEZ LOPEZ, BLANCA INES BOHORQUEZ LOPEZ Y CLAUDIA ESPERANZA BOHORQUEZ LOPEZ, en Representación de la fallecida ADELA LOPEZ CABALLERO, hija de los causantes LOPEZ CABALLERO.

Por sus legítimas corresponde: \$4.888.888.88

Para pagar esta hijuela se adjudica:

- a) En común y proindiviso, con **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO**, un derecho equivalente a **\$888.888.88, (44.44%)**, del predio denominado las “**LAS CANOAS**”; identificado con la matricula inmobiliaria No 090-45808 de la Oficina de Instrumentos Publico de Ramiriquí (...)

Avaluó: Dos millones de pesos\$ 2.000.000
Valor de esta adjudicación:\$ 888.888

- b) En común y proindiviso, con **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO**, un derecho equivalente a **\$1.333.333.32, (44.44%)**, del valor del predio rural denominado “**LA PAZ**”, con matrícula inmobiliaria No 090-45808 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (...)

Avaluó: Dos millones de pesos\$ 3.000.000

Valor de esta adjudicación:\$ 1.333.333.32

- c) En común y proindiviso, con **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO**, un derecho equivalente a **\$1.333.333.32,(44.44%)**,del valor del predio rural denominado “**LA ESQUINA**”; con matrícula inmobiliaria No 090-45808 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (...)

Avaluó: Dos millones de pesos\$ 3.000.000

Valor de esta adjudicación:\$ 1.333.333.32

- d) En común y proindiviso, con los herederos y cesionarios **IGNACIO ANTONIO PULIDO LOPEZ Y JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ** un Derecho equivalente a \$1.333.333.32,(44.44%) del valor de los derechos y acciones, en la posesión que ostentaba el causante FRANCISCO LOPEZ ESPITIA, en el predio Rural denominado “**TERRENO**”; ubicado en la vereda Suta Abajo del Municipio de Tibana Departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 17.100 metros Cuadrados; con matrícula inmobiliaria No 090-42924 de la Oficina de Instrumentos Publico de Ramiriquí (...)

Avaluó: Dos millones de pesos\$ 3.000.000

Valor de esta adjudicación:\$ 1.333.333.32

Se describe en la

HIJUELA NUMERO -2-

PARA JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ

C.C. No. 79.251.969

Lo siguiente:

Por su legitima corresponde:\$611.111.00

Para pagarle se adjudica:

- a) En común y proindiviso, con **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO**, un derecho equivalente a **\$111.111.11, del valor del predio denominado las (5.56%) “LAS CANOAS”**; identificado con la matricula inmobiliaria No 090-45808 de la Oficina de Instrumentos Publico de Ramiriquí (...)

Avaluó: Dos millones de pesos\$ 2.000.000
Valor de esta adjudicación:\$ 111.111.11

- b) En común y proindiviso, con **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO**, un derecho equivalente a **\$166.666.66**, del valor del predio rural denominado (5.56%) **“LA PAZ”**, con matrícula inmobiliaria No 090-45808 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (...)

Avaluó: Dos millones de pesos\$ 3.000.000
Valor de esta adjudicación:\$ 166.666.66

- c) En común y proindiviso, con **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO**, un derecho equivalente a **\$333.333.33**, del valor del predio rural denominado (5.56%) **“LA ESQUINA”**; con matrícula inmobiliaria No 090-45808 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (...)

Avaluó: Dos millones de pesos\$ 3.000.000
Valor de esta adjudicación:\$ 166.666.66

- d) Un Derecho equivalente a \$166.666.66, en común y proindiviso, de los derechos y acciones, del Predio Rural denominado (5.56%) **“Terreno”**; ubicado en la vereda Suta Abajo del Municipio de Tibaná Departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 17.100metros Cuadrados; registrado bajo la matricula inmobiliaria No 090-42924 de la Oficina de Instrumentos Publico de Ramiriqui (...)

Avaluó: Dos millones de pesos\$ 3.000.000
Valor de esta adjudicación:\$ 166.666.66

Valor del Activo Sucesoral de los causantes **FRANCISCO LOPEZ ESPITIA y BARBARA CABALLERO**: ONCE MILLONES DE PESOS.....\$11.000.000.oo.

El cual se distribuyó así:

- a) Para **IGNACIO ANTONIO PULIDO LOPEZ**, corresponde la suma de (\$ 5.500.000, equivalente al 50% del valor dado a los inmuebles y el 50% del área que corresponda a cada inmueble.
- b) Para **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ**, en representación de su difunta madre **GRACIELA LOPEZ CABALLERO**, corresponde la suma \$611.111, del valor dado a los inmuebles, y el 5.56%, del área que corresponda a los inmuebles.

- c) Para **EMILIANO LOPEZ CABALLERO**, corresponde la suma de (\$4.888.888.88); equivalente al 44.44%, de los inmuebles, y del valor dado a los mismos.

Sumas Iguales.....\$ 11.000.000.00

Porcentajes... 100%

OJECIONES A LA PARTICION REALIZADA PO LA PARTIDORA

RESPECTO A LAS HIJUELAS SE ENCONTRO LS SIGUIENTES INCONSITENCIAS

- 1) EN LA HIJUELA DE EMILIANO LOPEZ CABALLERO se encontró la siguiente inconsistencia respecto a la comunidad, en los literales a,b,c y d; ya que esta debió haber sido entre IGNACIO ANTONIO PULIDO LOPEZ y JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ y no entre **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO** como quedo escrito.
- 2) EN LA HIJUELA DE JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ se encontró las siguiente inconsistencia respecto a la comunidad, en los literales a,b,c; ya que esta debió haber sido entre IGNACIO ANTONIO PULIDO LOPEZ y EMILIANO LOPEZ CABALLERO; y no entre **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ Y EMILIANO LOPEZ CABALLERO** como quedo escrito.

Respecto al literal d; no se estableció la comunidad

RESPECTO A LOS PORCENTAJES EN LAS HIJUELAS SE ENCONTRO LAS SIGUIENTES INCONSITENCIAS

Respecto a los porcentajes que tiene cada heredero y Cesionario en las hijuelas estos deberán ser precisado adecuadamente para evitar malas interpretaciones en el momento que haya que realizar demanda divisoria por haberse dejado en comunidad los bienes de la sucesión; ya que la partidora no precisa dichos porcentajes en cada adjudicación respecto a los valores adjudicados. Por Ejemplo, se deberá indicar el valor en pesos que equivale al x% del valor total del bien que queda en comunidad.

PETICIÓN.

Con fundamento en los hechos y consideración antes descrito es que objeto el trabajo de partición para que la partidora Dra. **ANA ELSA CRUZ BARRERA** le haga las observaciones que dan lugar a la objeción:

Primero: Se modifique en el acápite de hijuelas de la adjudicación en comunidad del heredero y Cesionario **EMILIANO LOPEZ CABALLERO** y del heredero **JOSE GUILLERMO PULIDO LOPEZ**, tal como quedo evidenciado en el presente escrito y se determine el porcentaje que deja a cada bien respecto a su valor.

Atentamente



ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO
C.C. 6.873.735 de Montería
T.P. 65419 C. S. de la J

adjunto escrito de objeción a la ´partición**ANTONIO RESTREPO** <antoniojoserestrepo885@gmail.com>

Lun 18/04/2022 11:48

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor***Juez 83 Civil Municipal de Bogotá***

E. S. D.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref : Proceso: Sucesión Doble Intestada Radicado: No 11001400300320010073200 Causantes: Francisco López Espitia y Barbara Caballero Actuación: Objeción a la Partición

Para que se proceda a darle el trámite de ley, me permito adjuntar escrito de objeción al trabajo de partición presentada por la partidora en el proceso de la referencia.

acusar recibo

atentamente

Antonio Jose Restrepo

Abogado